BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 128, fecha: miércoles, 06 de Julio de 2022

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA CONCESIÓN — BOP-GU-2022 - 2290

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DE 1 DE JULIO DE 2022, DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE GUADALAJARA, POR LA QUE SE ASUME LA COMPETENCIA SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, POR LAS INFRACCIÓNES COMETIDAS EN LAS VÍAS URBANAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PIOZ Y TORIJA — BOP-GU-2022 - 2291

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA A FAVOR DE LA DIPUTACION PROVINCIAL EN MATERIA DE GESTION RECAUDATORIA EN VOLUNTARIA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y FORMALIZACIÓN DE CONVENIO — BOP-GU-2022 - 2292

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

BOLSA DE TRABAJO PROVISIÓN PUESTO SECRETARÍA-INTERVENCIÓN INTERINO — BOP-GU-2022 - 2293

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO — BOP-GU-2022 - 2294

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO (DELEGACIÓN) BOP-GU-2022 - 2295

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FESTEJO TAURINOS BOP-GU-2022 - 2296

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS. SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA BOP-GU-2022 - 2297

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2020 BOP-GU-2022 - 2298

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022 BOP-GU-2022 - 2299

AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADILLA

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO BOP-GU-2022 - 2300

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO BOP-GU-2022 - 2301

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE.

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 14/2022 Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES PRESUPUESTO 2022 BOP-GU-2022 - 2302

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA CONCESIÓN

2290

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 17 de junio de 2022, ha sido otorgada una modificación de características de concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: M-0040/2017

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: Francisco de Lucas e Hijos, S.A. (***1023**)

USO: Ganadero e industrial

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos agropecuarios. Ganadería. Apartado b) 2º del art. 49 bis del RDPH

Otros usos industriales. Industrias productoras de bienes de consumo. Apartado d) 1º del art. 49 bis del RDPH

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 145 025

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 18 410

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
8970	8117	8970	8682	14 881	17 817	18 410	18 410	14 146	8970	8682	8970

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 13,65

FECHA DE EXTINCIÓN: 11 de junio de 2024

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: Concesión otorgada por Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del tajo de fecha 11 de junio de 1999. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 22 de julio de 2014 por la que se aprueba la modificación de características. Aprobación de Acta de Reconocimiento Final por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 8 de abril de 2015. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de modificación de características de esta fecha.

Nº DE CAPTACIONES: 7

Nº DE USOS: 2

RELACIÓN ENTRE USOS Y CAPTACIONES: Los valores máximos característicos del aprovechamiento son limitativos.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

Captación nº 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Subterránea. 03.06_La Alcarria

MASA DE AGUA: La Alcarria (ES030MSBT030.008)

TIPO DE CAPTACION: Sondeo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 25 265

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 3140

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
1599	1448	1599	1548	2566	3039	3140	3140	2440	1599	1548	1599

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,95

DIÁMETRO (m): 0,40

PROFUNDIDAD (m): 90

COTA (m): 799,07

POTENCIA INSTALADA (CV): 5,5

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Provincia: Guadalajara

Término Municipal: Móndejar

Referencia Catastral: 19223A005000370000RT

Paraje: Robledal

Parcela: 37

Polígono: 5

Coord. U.T.M. ETRS89 (X,Y): 492 934; 4 462 997

Huso: 30

Captación nº 2

PROCEDENCIA DEL AGUA: Subterránea. 03.06_La Alcarria

MASA DE AGUA: La Alcarria (ES030MSBT030.008)

TIPO DE CAPTACION: Sondeo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 14 665

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 1950

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
858	775	858	830	1539	1887	1950	1950	1462	858	830	858

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,95

DIÁMETRO (m): 0,25

PROFUNDIDAD (m): 90

COTA (m): 798,05

POTENCIA INSTALADA (CV): 5,5

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Provincia: Guadalajara

Término Municipal: Móndejar

Referencia Catastral: 19223A005000380000RF

Paraje: Robledal

Parcela: 38

Polígono: 5

Coord. U.T.M. ETRS89 (X,Y): 493 039; 4 463 056

Huso: 30

Captación nº 3

PROCEDENCIA DEL AGUA: Subterránea. 03.06_La Alcarria

MASA DE AGUA: La Alcarria (ES030MSBT030.008)

TIPO DE CAPTACION: Sondeo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 14 665

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 1950

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
858	775	858	830	1539	1887	1950	1950	1462	858	830	858

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,95

DIÁMETRO (m): 0,25

PROFUNDIDAD (m): 90

COTA (m): 798,52

POTENCIA INSTALADA (CV): 5,5

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Provincia: Guadalajara

Término Municipal: Móndejar

Referencia Catastral: 19223A005000370000RT

Paraje: Robledal

Parcela: 37

Polígono: 5

Coord. U.T.M. ETRS89 (X,Y): 493 015; 4 463 078

Huso: 30

Captación nº 4

PROCEDENCIA DEL AGUA: Subterránea. 03.06_La Alcarria

MASA DE AGUA: La Alcarria (ES030MSBT030.008)

TIPO DE CAPTACION: Sondeo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 14 665

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 1950

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
858	775	858	830	1539	1887	1950	1950	1462	858	830	858

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,95

DIÁMETRO (m): 0,25

PROFUNDIDAD (m): 90

COTA (m): 798,35

POTENCIA INSTALADA (CV): 5,5

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Provincia: Guadalajara

Término Municipal: Móndejar

Referencia Catastral: 19223A005000370000RT

Paraje: Robledal

Parcela: 37

Polígono: 5

Coord. U.T.M. ETRS89 (X,Y): 493 012; 4 463 054

Huso: 30

Captación nº 5

PROCEDENCIA DEL AGUA: Subterránea. 03.06_La Alcarria

MASA DE AGUA: La Alcarria (ES030MSBT030.008)

TIPO DE CAPTACION: Sondeo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 25 265

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 3140

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
1599	1448	1599	1548	2566	3039	3140	3140	2440	1599	1548	1599

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,95

DIÁMETRO (m): 0,25

PROFUNDIDAD (m): 90

COTA (m): 799,07

POTENCIA INSTALADA (CV): 5,5

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Provincia: Guadalajara

Término Municipal: Móndejar

Referencia Catastral: 19223A005000670000RP

Paraje: Robledal

Parcela: 67

Polígono: 5

Coord. U.T.M. ETRS89 (X,Y): 492 938; 4 462 980

Huso: 30

Captación nº 6

PROCEDENCIA DEL AGUA: Subterránea. 03.06_La Alcarria

MASA DE AGUA: La Alcarria (ES030MSBT030.008)

TIPO DE CAPTACION: Sondeo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 25 265

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 3140

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
1599	1448	1599	1548	2566	3039	3140	3140	2440	1599	1548	1599

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,95

DIÁMETRO (m): 0,25

PROFUNDIDAD (m): 90

COTA (m): 795,24

POTENCIA INSTALADA (CV): 5,5

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Provincia: Guadalajara

Término Municipal: Móndejar

Referencia Catastral: 19223A005000550000RZ

Paraje: Robledal

Parcela: 55

Polígono: 5

Coord. U.T.M. ETRS89 (X,Y): 492 978; 4 462 782

Huso: 30

Captación nº 7

PROCEDENCIA DEL AGUA: Subterránea. 03.06_La Alcarria

MASA DE AGUA: La Alcarria (ES030MSBT030.008)

TIPO DE CAPTACION: Sondeo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 25 265

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 3140

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
1599	1448	1599	1548	2566	3039	3140	3140	2440	1599	1548	1599

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,95

DIÁMETRO (m): 0,25

PROFUNDIDAD (m): 90

COTA (m): 802,28

POTENCIA INSTALADA (CV): 5,5

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Provincia: Guadalajara

Término Municipal: Mondéjar

Referencia Catastral: 19223A005000340000RQ

Paraje: Robledal

Parcela: 34

Polígono: 5

Coord. U.T.M. ETRS89 (X,Y): 492 730; 4 463 038

Huso: 30

CARACTERÍSTICAS DE LOS USOS

Uso 1

USO: Ganadero

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos agropecuarios. Ganadería. Apartado b) 2º del art. 49 bis del RDPH

CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 126 825

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 16 866

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
7426	6709	7426	7186	13 337	16 321	16 866	16 866	12 650	7426	7168	7426

NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIE: 1 198 228 gallinas ponedoras

LOCALIZACIÓN:

Término Municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Mondéjar	Guadalajara	5	32, 34, 35, 36, 37, 38,

Uso 2

USO: Industrial (planta de ovoproductos)

CLASIFICACIÓN DEL USO: Otros usos industriales. Industrias productoras de bienes de consumo. Apartado d) 1º del art. 49 bis del RDPH

CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 18 200

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 1544

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
1544	1408	1544	1496	1544	1496	1544	1544	1496	1544	1496	1544

LOCALIZACIÓN:

Término Municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Mondéjar	Guadalajara	5	37, 53, 54 y 55

Madrid, 4 de julio de 2022. El Comisario de Aguas. Javier Díaz-Regañón Jiménez

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DE 1 DE JULIO DE 2022, DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE GUADALAJARA, POR LA QUE SE ASUME LA COMPETENCIA SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, POR LAS INFRACCIÓNES COMETIDAS EN LAS VÍAS URBANAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PIOZ Y TORIJA

2291

El artículo 84 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, y Seguridad Vial, establece, en su párrafo cuarto, que la sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas, corresponderá a los respectivos alcaldes, los cuales podrán delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable.

A continuación, el párrafo tercero del citado art. 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, dispone que los Jefes Provinciales de Tráfico, asumirán la competencia de los alcaldes, cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por estos.

Al amparo de estas disposiciones, los Alcaldes de los siguientes municipios han solicitado, mediante acuerdo del Pleno, la asunción por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de Guadalajara de las competencias municipales en materia sancionadora por infracciones a las normas de tráfico, circulación y seguridad vial en las vías urbanas de dichos municipios, en las fechas indicadas.

Municipio	Fecha Acuerdo Pleno
Pioz	10 de mayo de 2022
Torija	30 de mayo de 2022

En su virtud, y habiéndose encontrado justificados los motivos y alegaciones formuladas por los Alcaldes de esos municipios para la cesión de las competencias que el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, le otorga,

ACUERDO

Primero. Asumir la competencia para sancionar las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en las vías urbanas del municipio de Pioz y Torija, con las siguientes observaciones:

1. La asunción de la competencia sancionadora será de carácter temporal no definido.
2. Se podrá crear una Comisión formada por los representantes de los Ayuntamientos relacionados y la Jefatura Provincial de Tráfico de Guadalajara, con el fin de vigilar la eficacia de los procedimientos en todas sus fases.

Disposición final única. Entrada en vigor y periodo de vigencia.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia». Tendrá vigencia indefinida e independiente para cada uno de los municipios indicados mientras subsistan las causas que la motivaron.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes (artículo 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En Guadalajara, 1 de julio de 2022. Fdo. El Jefe Provincial de Tráfico: Juan José Arriola Ballesteros

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA A FAVOR DE LA DIPUTACION PROVINCIAL EN MATERIA DE GESTION RECAUDATORIA EN VOLUNTARIA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y FORMALIZACIÓN DE CONVENIO

2292

PRIMERO. - Aceptar la delegación de competencias en materia de gestión recaudatoria en voluntaria del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del municipio de Alovera, con la extensión, características, contenido y efectos que se indican a continuación:

ENTIDAD LOCAL DELEGANTE	impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (pusvalias)
ALOVERA(024)	Facultades delegadas: gestion de cobro de la recaudación en voluntaria del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, según acuerdo/convenio de delegacion nota: no se incluyen el alta de liquidaciones/autoliquidaciones y resolucion de procedimientos y recursos

SEGUNDO. – Facultar al Presidente de la Diputacion Provincial de Guadalajara para la firma del convenio al que se adherido el Ayuntamiento de la referida entidad, de desarrollo de la delegación de competencias en materia de gestión recaudatoria en voluntaria del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

TERCERO. - El acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 TRLRHL

En Guadalajara, 28 de junio de 2022 La Diputada Delegada de Economía y Hacienda. Dª Maria Susana Alcalde Adeva

CONVENIO DELEGACION GESTION RECAUDATORIA EN VOLUNTARIA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

De una parte, el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Guadalajara, cuya representación con base en el art.34.1 de la ley de bases del régimen local,7/1985, de 2 de abril, ostenta el presidente de la Diputación

Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez.

De otra parte, el Ayuntamiento de Alovera, cuya representación ostenta Dª Maria Purificación Tortuero Pliego, en su condición de alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la ley de bases del régimen local, 7/1985, de 2 de abril

En la potestad que a las Administraciones les atribuye el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, LRJSP, ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la celebración del presente acuerdo y sin que, de las obligaciones resultantes de su contenido, suponga cesión de competencia alguna.

NATURALEZA JURIDICA

El artículo 9 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Servicio Público, regula la delegación, precepto que tiene carácter básico al amparo del artículo 149.1.18 y 149.1.13 relativo a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Asimismo, el artículo 7 de la Reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el TR de la Ley de Haciendas Locales, regula dicha institución, remitiéndose al artículo 106.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, ley de bases del régimen local.

El instrumento jurídico operador de efectos y que dota de contenido al presente acuerdo, es la delegación, y todo ello sin perjuicio de que se enmarque a los efectos de mera formalización en la figura del convenio.

EXPONEN

La Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, a través de su Servicio Provincial de Recaudación, viene ejercitando desde hace dos décadas las facultades de recaudación de la mayor parte de los tributos locales y otros ingresos de derecho público, de la práctica totalidad de los municipios y demás entidades Locales de la Provincia.

La complejidad que la realización de las tareas de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público comportaban, así como su relevancia, aconsejaron en su momento la utilización generalizada de fórmulas que permitieran una más eficaz y adecuada forma de gestión: esa fórmula no era otra que la delegación de competencias

Este sistema de delegación de competencias, de eficacia comprobada, se encuentra perfectamente definido en la normativa local. Así, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que “las Entidades locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la presente Ley les atribuye”; todo ello sin perjuicio de las distintas fórmulas de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas.

La asunción por parte de esta Diputación Provincial de la gestión tributaria y recaudación del IBI, IAE e IVTM, así como la recaudación de tasas y precios públicos y otros ingresos de derecho público, por la vía de la delegación supuso agilizar en gran medida los procedimientos tributarios y descargar a los Ayuntamientos y al personal a su servicio de unos cometidos y unas responsabilidades que no le reportan ventajas apreciables (las cuentas, aprobadas por la Corporación Provincial, son rendidas al Ayuntamiento con más prontitud; las providencias de apremio son firmadas por el órgano correspondiente del Servicio Provincial de Recaudación, evitándose así los problemas derivados del contacto inmediato con los vecinos y ganando notablemente en rapidez y eficacia en cuanto al cobro, etc.); todo lo cual redundó, sin duda, en una notoria mejora del servicio

Actualmente, la entidad local ALOVERA tiene delegada la gestión y recaudación de tributos de vencimiento periódico y la recaudación ejecutiva de los tributos de vencimiento no periódico en la Diputación de Guadalajara

Los Ayuntamientos necesitan hacer un cobro más eficaz de los ingresos de derecho público que no tienen sus competencias de recaudación delegadas en esta Diputación Provincial, bien se trate de recaudación en voluntaria como recaudación por vía ejecutiva, para lo cual, la mayoría de ellos, no tienen los medios adecuados.

Por su parte, la Diputación Provincial de Guadalajara dispone de un sistema de información tributario capaz de gestionar de forma ágil el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, con vinculación al sistema de información ANCERT y posibilitando una gestión integrada de toda la información tributaria que afecta a la recaudación voluntaria de este impuesto.

Por otro lado, las actuaciones recaudatorias de los citados tributos mediante fórmulas de colaboración entre las Administraciones Públicas son válidas para actuar en casos puntuales, como el Convenio de Encomienda de Gestión, pero no permiten optimizar la recaudación de los referidos ingresos incidiendo de forma importante, en la obtención de esos recursos locales para la prestación de los servicios aludidos anteriormente.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de delegación de competencias para la recaudación ejecutiva de aquellos ingresos de derecho público que no estaban incluidos en la vigente delegación, ambas partes formalizan la presente Delegación de competencias que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. - Finalidad

Delegación gestión recaudatoria en voluntaria del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, tributo de carácter no periódico.

Segunda. - Objeto

El presente instrumento tiene por objeto la formalización de la delegación de la gestión recaudatoria en voluntaria del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Tercera. - Sujetos Intervinientes.

Los sujetos intervinientes serán la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara y la entidad local delegante el Ayuntamiento De Alovera

Cuarta. Sistema de delegación.

La delegación por parte de las Entidad/es Local/es interesadas lo será con arreglo al siguiente procedimiento:

Cada Entidad Local, mediante aprobación de la delegación por el pleno de cada Corporación Local, en los términos que se establecen en el presente modelo tipo.

Se remitirá a la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, certificación acreditativa de la aprobación de la delegación, adhiriéndose sin reservas al modelo tipo de delegación

La aceptación expresa del acuerdo de delegación realizada por el Pleno de la Diputación Provincial, será comunicada a la Entidad Local y publicado el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La adhesión a este convenio de recaudación lleva implícita la gestión de cobro en vía ejecutiva de las liquidaciones del IVTNU, independientemente de su importe y número.

Quinta. - Funciones de la Diputación Provincial y de la Entidad Local.

- Corresponde a la Diputación Provincial:

La gestión recaudatoria en voluntaria del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que comprende las siguientes actuaciones:

Emisión de instrumentos cobratorios, cartas de pago y/o liquidaciones y sus notificaciones por medio de prueba electrónica para los no obligados a notificación electrónica y cualesquiera otras actuaciones que se circunscriban a la mera gestión de cobro en periodo voluntario, con los parámetros de gestión establecidos para las liquidaciones de tributos de vencimiento periódico.

Tramitación de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pagos de las deudas tributarias del impuesto de IIVTNU

Tramitación de expedientes de devolución de ingresos indebidos de los valores cobrados a través de este convenio, previo informe del Ayuntamiento impositor.

No le corresponderá a la Diputación Provincial la resolución de procedimiento/s, ni la resolución de recursos interpuestos frente a las eventuales liquidaciones y/o autoliquidaciones y rectificaciones que se practiquen

- Corresponde a la Entidad Local:

Gestión del modulo de IIVTNU del sistema de información tributaria, para la incorporación de documentos y ficheros relevantes a efectos tributarios.

Alta de autoliquidaciones, rectificaciones o en su caso, alta de las liquidaciones que se efectúen en el Sistema de Información Tributaria

Aprobación por el órgano competente de las liquidaciones emitidas con grabación de los datos del acuerdo en el sistema de información.

Emisión de instrumentos cobratorios, cartas de pago y/o liquidaciones y su notificación electrónica para los suscritos y obligados por la Ley.

Resolución de procedimientos sin perjuicio de la tramitación operada en materia de gestión cobratoria por la Diputación Provincial.

Resolución recursos de reposición e incidencias relacionados con las liquidaciones y/o rectificaciones en autoliquidaciones en materia de recaudación en voluntaria, así como también corresponde a la propia entidad local resolver las solicitudes de suspensión de dichos actos en vía voluntaria

Emisión del pliego de cargo o certificado sustitutivo para el cobro en ejecutiva de las deudas gestionadas en voluntaria a través de este convenio, acreditando la firmeza en vía administrativa de la deuda y la tramitación de los recursos que se hubiesen presentado por los interesados.

Aportar cualquier otra documentación que sea requerida por el Servicio Provincial de Recaudación para llevar a cabo las funciones delegadas, con base en lo dispuesto en el artículo 93 y 94 de la Ley General Tributaria y restante normativa relacionada.

Sexta – delegación no sujeta a compensación económica

Dada la naturaleza del presente acuerdo, por el que se crean obligaciones para ambas partes, no se encuentra sujeto al percibo de cantidad alguna por parte de la Diputación Provincial en contraprestación del servicio prestado, toda vez que la natural contraprestación económica que pudiera llevar aparejada se consuma o agota con las obligaciones que el municipio tiene que acometer en el presente

acuerdo.

Séptima – duración de la delegación

La delegación se establecerá por un periodo mínimo de cuatro años y se entenderá prorrogada por periodos consecutivos de un año, si no hubiera denuncia expresa con una antelación mínima de seis meses.

Octava – cumplimiento del convenio de acceso datos sistema información tributaria (SIT)

El presente convenio queda supeditado al cumplimiento integro del convenio de acceso a datos del sistema de información tributaria. En caso de incumplimiento constatado, cesarán los efectos de la presente delegación.

Novena – Órgano de control

Las tareas de comprobación se llevarán a cabo por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial u órgano de la Diputación Provincial en quien se encomiende, sin perjuicio de las competencias que las propias entidades locales ostentan frente a sus empleados en aras de ventilar expedientes en materia de responsabilidad disciplinaria y/o patrimonial.

De las tareas de comprobación se dará cuenta al órgano competente para incoar procedimiento sancionador o disciplinario, en su caso. Asimismo, de las que conductas que pudieran ser subsumibles en el hecho imponible de algún tipo de ilícito penal, se dará traslado al Ministerio Fiscal para que promueva la acción de la legalidad.

Decima – Protección de datos

En aplicación del Régimen General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679) y la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que el responsable de los datos personales suministrados es GESTION TRIBUTARIA TERRITORIA SA

Undécima - Legislación aplicable

Al presente convenio le es aplicable la siguiente normativa, y el resto del ordenamiento jurídico en materia que lo afecte:

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones

Constitución, 1978

Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre

Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Publico.

Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Duodécima - Publicación

Aceptada la delegación se formalizará y publicará en el Boletín Oficial Provincial, y en su caso, en el DOCM.

Décimo tercera- Extinción

Se extinguirá el presente acuerdo, por voluntad de cualquiera de las dos partes dada la naturaleza jurídica de la delegación

Sin perjuicio de lo anterior, se manifestará la revocación y/o renuncia con la antelación mínima de 6 meses a la fecha de efectos para evitar cualesquiera perjuicios para cualquiera de las dos partes

Décimo cuarta – Condición resolutoria

El presente acuerdo queda condicionado en su efectividad al cumplimiento integro por parte de la Entidad Local de las obligaciones contenidas en la delegación de la recaudación ejecutiva de los tributos de vencimiento no periódico suscrito entre ambas partes, así como a las obligaciones contenidas en la delegación de tributos de vencimiento periódico, y que actualmente se encuentran en vigor.

El presente acuerdo queda condicionado al cumplimiento de todas las obligaciones del presente convenio, especialmente lo dispuesto en la estipulación octava, al cumplimiento del convenio de acceso a datos del sistema de información tributaria

Decimo quinta – Consentimiento las partes

Es voluntad de ambas partes suscribir el presente acuerdo de delegación

En Guadalajara, 1 de julio de 2021, la Alcaldesa, Dª Maria Purificacion Tortuero Pliego y el Presidente de la Diputacion, Jose luis Vega Perez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

BOLSA DE TRABAJO PROVISIÓN PUESTO SECRETARÍA-INTERVENCIÓN INTERINO

2293

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión mediante nombramiento interino del puesto de Secretaría-Intervención reservado a Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención, del Ayuntamiento de Almoguera.

El proceso selectivo se desarrollará mediante el sistema de concurso-oposición libre, con arreglo a las presentes bases y normativa de aplicación.

A este proceso selectivo le serán aplicables la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local; el RD Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio de Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Decreto 40/2005, de 19 de abril sobre nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

1. Para tomar parte en la selección, será necesario que los aspirantes reúnan en el momento en el que finalice el plazo de presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:

a. Nacionalidad: Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP).
b. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
c. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
d. Titulación: Estar en posesión de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A-1, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del texto refundido del EBEP.

   Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

   Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

e. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

2. Los requisitos establecidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de su nombramiento.

3. El programa que ha de regir el proceso selectivo es el que figura en el ANEXO II.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las instancias para participar en las pruebas se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA, según modelo del Anexo I, se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Almoguera, a través de sus sedes electrónicas, o en la forma prevista en el artículo16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuando la solicitud se presente a través de las Oficinas de Correos deberán ir selladas y fechadas por el encargado del servicio antes de ser certificadas. En estos casos se cursará aviso al correo electrónico:(ayuntamientoalmoguera@gmail.com)

A la instancia se acompañará una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, junto con así como copia compulsada del título académico acreditativo del requisito del apartado d) de la segunda de estas bases. Así mismo, se presentará la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso mediante documentos originales o copia de los mismos, no valorándose aquellos otros méritos que no sean debidamente acreditados.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente del Ayuntamiento dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almoguera, se señalará un plazo de cinco días hábiles para subsanación y se determinará el día, hora y lugar en que habrán de realizarse el ejercicio de la fase de oposición. En la misma resolución, se hará constar la designación nominal del tribunal.

La lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el B.O.P. y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Almoguera. Con carácter informativo, las listas provisional y definitiva, podrán difundirse por medios electrónicos.

Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios sucesivos se harán públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior o en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almoguera, con dos días, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de tres días, si se trata de uno nuevo.

QUINTA. Tribunal Calificador

El Tribunal calificador deberá estar constituido por un número impar de miembros, titulares y suplentes, no inferior a cinco, todos ellos personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, de cualquier Administración pública y con un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso. Estará integrado por los siguientes miembros titulares y sus respectivos suplentes:

- Un Presidente designado por la Alcaldía (Grupo A1).
- Un Secretario, con voz y con voto (será el de la Corporación o funcionario que le sustituya). (Grupo A1).
- Tres Vocales (Grupo A1):
    - Un Secretario-Interventor nombrado a propuesta de la Diputación Provincial de Guadalajara.

- Un Secretario-Interventor nombrado a propuesta del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Funcionarios con Habilitación Estatal.
- Un funcionario superior nombrado a propuesta de la Administración General de la Junta de Castilla-La Mancha.

La pertenencia a este Tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, sin que su número pueda ser inferior a tres.

El Tribunal calificador actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

Los Miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, e igualmente los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra en ellos alguna de estas circunstancias (artículo 24 LRJSP). La abstención se notificará previamente.

El Tribunal tendrá la calificación de 1ª categoría, a los efectos previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SEXTA. Sistema de selección y Desarrollo del proceso

El proceso de selección constará de dos fases, una de oposición, en la cual se realizará una prueba práctica y, otra, de concurso, consistente en la valoración de los méritos indicados en esta base, debidamente acreditados por los aspirantes. El proceso selectivo se desarrollará con arreglo al siguiente procedimiento:

1. FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición, constará de un ejercicio, de carácter eliminatorio, con llamamiento único.

Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, planteados por el Tribunal, durante un tiempo mínimo de una hora y máximo de dos horas, a criterio del tribunal, con ayuda de textos legales (no comentados).El ejercicio será leído por el aspirante ante el tribunal que podrá formular preguntas o aclaraciones sobre el mismo y en su calificación se valorará fundamentalmente, la claridad, la precisión y el rigor técnico del planteamiento, exposición y resolución de la cuestión o cuestiones planteadas. Este ejercicio será valorado de cero a treinta puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 15 puntos.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 23 de junio de 2021 de la

Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el RD 364/1995, de 10 de marzo, BOE nº 153 de fecha 28/06/2021, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "V", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "W", y así sucesivamente.

2. FASE CONCURSO:

El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo, hasta un total de 10 puntos:

A) Titulación académica (2 puntos).-

Por estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos (cuando no hayan sido requisito para acceso al proceso selectivo): Doctor, 1,5 puntos; Postgrado Oficial, 1 puntos; Licenciado o Grado, 1 puntos; Diplomado Universitario, 0,5 puntos. En todo caso referentes a las siguientes materias: Derecho, Económicas, Ciencias Políticas y de la Administración, Sociología, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Actuariales y Financieras. Hasta un máximo de 2 puntos.

B) Experiencia profesional (4 puntos).-

a. Por la prestación de servicios en la Administración Pública local, como Secretario-Interventor, con nombramiento en legal forma, hasta un total de 3 puntos:
   - 0,10 puntos/ por mes completo de servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
   - 0,05 puntos/ por mes completo de servicios prestados en otras Comunidades Autónomas.

b. Por la prestación de servicios en la Administración Pública local en otras subescalas de Habilitación Nacional distintas de la de Secretaría-Intervención, con nombramiento en legal forma: 0,05 puntos/ por mes completo de servicio, hasta un total de 2 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será de 4 puntos.

Los servicios prestados se acreditarán con la aportación de copia compulsada del nombramiento y toma de posesión y certificación original expedida por el funcionario competente del Ayuntamiento donde se hayan prestado los servicios o por el S.A.T. de la Diputación Provincial correspondiente.

C) Superación de pruebas de oposición (2 puntos).-

a. Por haber superado alguna prueba selectiva de acceso como funcionario de carrera a la subescala de Secretaria-Intervención, de Funcionarios con habilitación de carácter nacional: 1puntos por cada prueba.

b. Por haber superado alguna prueba selectiva de acceso a la subescalas distintas a las de Secretaría-Intervención, de Funcionarios con habilitación de carácter nacional: 0,5 puntos por cada prueba.

La puntuación máxima por este apartado será de 2puntos.

Paraacreditarestemeritosedeberápresentarcertificaciónexpedidaporelórganocompetentedela AdministraciónPública, con expresión de los datos que permitan identificar los ejercicios superados y el opositor.

D) Cursos (2 puntos).-

Por la realización de cursos impartidos por las Administraciones Públicas, Organismos y Centros Oficiales de formación, sobre las siguientes materias: Urbanismo, gestión económico, financiera, presupuestaria, contabilidad, tesorería, recaudación, recursos humanos, legislación general y sectorial relacionada con la Administración Local, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por cursos de duración de 20 a 50 horas lectivas: 0,2 puntos.
- De duración de 51 a 100 horas lectivas: 0,4 puntos.
- De duración de 101 horas a 350 horas lectivas: 0,8 puntos.
- De duración de 351 horas lectivas en adelante: 1,0 puntos.

La puntuación máxima de este apartado no podrá superar los 2 puntos.

Podrán ser valorados los cursos al personal formador que los haya impartido siempre que se trate de las materias referidas y se acredite debidamente, según se indica en el siguiente apartado.

Se aportará copia de los títulos expedidos por la realización de los cursos o de los certificados de asistencia o impartición donde consten el número de horas, o bien certificación que acredite la realización del curso expedida por la Administración u Organismo Oficial que lo ha organizado. Los cursos de formación cuya duración sea inferior a 20 horas, no serán valorados.

En los casos de empate en la puntuación de dos o más candidatos, se resolverá a favor de aquél que hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si continúa el empate, por la puntuación obtenida en el apartado A. De persistir el empate, se dirimirá éste a favor del que hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado B y, de continuar el empate se procederá de la misma forma, sucesivamente con los apartados C y D. Si persistiera el empate se recurrirá a la letra que determine el orden de actuación de los aspirantes, según sus apellidos, conforme al sorteo que cada año realice la Secretaría de Estado Política Territorial y Función Pública, que será publicado en el BOE. El vigente está contenido en la Resolución de 23 de junio de 2021 de la Secretaría de Estado de de Política Territorial y Función Pública, y la letra es la "V".

La puntuación total de los méritos del concurso no podrá exceder de 10 puntos.

SÉPTIMA. Calificación final

La puntuación final obtenida por cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases.

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal de Selección publicará la lista provisional de aspirantes con la puntuación obtenida en el tablón de anuncios del lugar donde se hubiere celebrado la prueba práctica, y en el del Ayuntamiento cabecera de la Agrupación, sede electrónica y en la web municipal del Ayuntamiento. Se otorgará un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del listado. Las alegaciones irán dirigidas a la Presidencia del Tribunal de Selección.

Finalizado el plazo de alegaciones y una vez resueltas éstas por el Tribunal, se publicarán las listas definitivas con los resultados definitivos del proceso selectivo en el tablón de anuncios del lugar donde se hubiere celebrado la prueba práctica, en el del Ayuntamiento cabecera de la Agrupación, sede electrónica y en la web municipal del Ayuntamiento.

El Tribunal de Selección podrá declarar desierto el proceso selectivo si ninguno de los aspirantes superase la prueba práctica. En tal caso, se dará cuenta a la Alcaldía para que proceda a realizar nueva convocatoria de selección de la plaza declarada desierta.

OCTAVA. Propuesta de Nombramiento y presentación de documentos

El Tribunal propondrá al Ayuntamiento de Almoguera al candidato que haya obtenido mayor puntuación para ser nombrado en los supuestos de vacante, sustitución, baja temporal, etc.

El aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de diez días desde que se haga pública la relación ordenada de candidatos que han superado el proceso selectivo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

a. Fotocopia del D.N.I.
b. Fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social.
c. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.
d. Fotocopia Autenticada del título académico exigido para tomar parte en la convocatoria.
e. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
f. Datos bancarios para el abono de nóminas.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin

perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, el Alcalde del Municipio cabecera de la Agrupación efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, de acuerdo con las normas que regulan el funcionamiento de las Bolsas de trabajo.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento cabecera de la agrupación municipal remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General competente en materia de régimen local de Castilla-La Mancha, que resolverá definitivamente sobre el nombramiento del funcionario interino.

NOVENA. Bolsa de trabajo

Se formará una Bolsa de Trabajo o lista de espera con los aspirantes que hayan superado las pruebas, por el orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, que servirá para cobertura de dicho puesto mediante nombramiento interino, en casos de vacante o enfermedad y necesidad de cubrirla. Dicha Bolsa o lista, que se elevará a la Dirección General de Coordinación y Administración Local de Castilla-La Mancha, tendrá una vigencia máxima de 4 años, a partir de la fecha de la Resolución de la Dirección General indicada, con el nombramiento del primer aspirante propuesto, y que haya aceptado el mismo, resultante de este proceso selectivo. En defecto de nueva Bolsa se podrá prorrogar por un máximo de dos años.

La gestión de esta Bolsa de Trabajo se regirá por las normas vigentes en el momento de iniciar su funcionamiento y en particular por los artículos 10 y siguientes del Decreto 40/2005, de 19 de abril, señalado en la base primera.

DÉCIMA. Protección de datos

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Torre del Burgo con el fin exclusivo de realizar la selección de los/as aspirantes a los puestos convocados, no pudiendo ser cedidos a terceros para ninguna otra finalidad. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ante el propio Ayuntamiento de Almoguera, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo.

DECIMOPRIMERA. Incidencias y Reclamaciones

1.- Todos los plazos señalados en días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).

2.- El Tribunal de Selección, queda facultado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación o aclaración de dudas de las presentes Bases.

Asimismo, podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, a tenor de lo que preceptúa el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Contra la resolución del Tribunal los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Almoguera, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

4.- Las incidencias o reclamaciones que pudieran presentarse no interrumpirán el proceso selectivo.

5.- Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

En Almoguera a 1 de Julio de 2022. El Alcalde Luis Padrino Martínez

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LACREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO RESERVADO A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN NACIONAL, SUBESCALA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, POR CONCURSO-OPOSICIÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

D./Dª .....
....., con NIF n.º ....., y domicilio a efectos de notificación en ……., calle

....., nº ....., C.P. ....., teléfono ..... y correo electrónico .....

EXPONE

PRIMERO. Que ha sido convocado concurso-oposición para la creación de una Bolsa de trabajo para cubrir la plaza de Secretaría-Intervención, con carácter de funcionario interino, para los supuestos de vacante, permiso, enfermedad, etc., en tanto se cubra la misma por funcionario de la escala de habilitación nacional por cualquiera de los procedimientos reglamentarios de la plaza de Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Almoguera, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la

Provincia número ..... de fecha .....

SEGUNDO. Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

Por todo ello, SOLICITAque se admita esta solicitud para el proceso de selección para creación de la Bolsa de trabajo del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, para su provisión con carácter interino.

En ....., a ..... de ..... de 20....

El solicitante,

Fdo.: .....

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almoguera

ANEXO II

PROGRAMA DE CONOCIMIENTOS

ANEXO II: Programa de materias para acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención sistema de acceso libre de la Resolución de 29 de junio de 2021, de la Secretaría General de Función Pública (BOE nº 157, de fecha 2/07/2021).

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

2294

Aprobada definitivamente la Ordenanza municipal del servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Anguita, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

Así mismo esta Ordenanza se acoge a lo dispuesto en el marco del convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha y la entidad local de Alcolea del Pinar, para la prestación de servicios sociales de atención primaria de ámbito supramunicipal, cuya prestación mutua se llevará a cabo en los términos establecidos en dicho convenio, del cual se establece la posibilidad de que la gestión de la prestación de ayuda a domicilio sea de carácter supramunicipal.

Así mismo esta Ordenanza ira adaptándose a las diferentes figuras que se desarrollen en materia de colaboración a todos los niveles entre las diferentes administraciones en cuanto a lo que a este Ayuntamiento le corresponde y que se devenga de los porcentajes que le sean de aplicación a la hora de sufragar el servicio.

Artículo 2.- Hecho Imponible:

1. El hecho imponible del precio público está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de

la prestación.

Artículo 3.

El Ayuntamiento de Anguita, podrá prestar el servicio a todos aquellos ciudadanos que demanden la prestación del mismo, y cumplan los requisitos establecidos, previa valoración positiva de los Servicios Sociales de la JCCM, así como el cumplimiento de los requisitos que se disponen en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, siempre que los solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda, y en todo caso dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos:

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza, quienes reciban la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 5.-Precio Público.

1. Criterios para determinar el precio del Servicio de Ayuda a domicilio.

a. Se fijan como precios de referencia para determinar el precio público del Servicio de Ayuda a domicilio a abonar por los usuarios los siguientes:
    - Hora laborable: 3,91 €

Esto se corresponde al 24% del total de la cuantía a sufragar por el servicio que le corresponde al Ayuntamiento, ya que el otro 76% le corresponde a la JCCM la cual tiene establecido una cuantía por hora laborable de 12,40 €.

Así mismo estos valores son los contemplados actualmente e irán variando a medida que los mismos fuesen modificados por parte de las administraciones competentes, a lo que la cuantía fijada por el precio público se adaptará a esta circunstancia.

Artículo 6.- Pago del Precio:

El pago del precio público se efectuará mediante liquidación remitida por parte de este Ayuntamiento en base a las horas utilizadas de cada mes:

a. En el caso de ayuda a domicilio, la misma se remitirá en los primeros 5 días de cada mes posterior al mes en el que se hayan utilizado las horas y se haya dado el servicio.

En el servicio de ayuda a domicilio estrictamente se computarán las horas utilizadas en el mes a efectos de la liquidación.

Artículo 7.- Supuestos de no sujeción.

El Ayuntamiento de Anguita en un primer momento asumirá el coste que les corresponde del servicio a los posibles usuarios del mismo.

Este artículo podrá ser modificado según procedimiento reglamentario si por parte de la Corporación se entiende que ha lugar a la repercusión del mismo a los usuarios debido a un aumento significativo de las solicitudes.

Por ello se entiende no sujeto al pago del precio público, cualquier usuario del municipio de Anguita y sus barrios dependientes que lo solicite y que cumpla con los requisitos de la Ley de Dependencia y que tenga informe favorable de los servicios sociales de la JCCM.

Artículo 8.- Procedimiento Sancionador.

1. El procedimiento sancionador será el establecido de acuerdo con las leyes y reglamentación jurídica vigente en el momento.

2. El órgano competente para dictar la resolución será la Alcaldía."

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Si el Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del contrato.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al art. 70.2 de la citada Ley y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresada.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad

con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Anguita, a 30 de junio de 2022. Fdo. El Alcalde, Don Pedro Martínez Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO (DELEGACIÓN)

2295

De acuerdo con lo previsto en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público el siguiente acuerdo municipal:

Delegación de competencias en la resolución de recursos de reposición de expedientes sancionadores. Decreto de Alcaldía 2022-3144 de 28 de junio de 2022:

- Delegar la facultad de resolver recursos de reposición en expedientes sancionadores en el Segundo Teniente de Alcalde D. David Pinillos Arranz.

En Azuqueca de Henares, a 29 de junio de 2022. Fdo. el Alcalde, D. José Luis Blanco Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FESTEJO TAURINOS

2296

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de de la celebración de espectáculos taurinos populares, por Acuerdo del Pleno de fecha 1/7/2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar

desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento (dirección http://www.hontoba.es), y en la sede electrónica del ayuntamiento (https://hontoba.sedelectronica.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

En Hontoba a 4 de junio de 2022. Fdo. El Alcalde: D. Pedro David Pardo de la Riva

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS. SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

2297

Acuerdo del Pleno de fecha 1 de julio de 2.022 del Ayuntamiento de Hontoba por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de modificación de crédito. Suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 1 de julio de 2.022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://hontoba.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará

aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hontoba a 4 de junio de 2022. Fdo. El Alcalde: Pedro David Pardo de la Riva

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2020

2298

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://santiuste.sedelectronica.es].

En Santiuste, a 4 de julio de 2022, La Alcaldesa-Presidente Dª Victoria Cuervo Ortega

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022

2299

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de junio de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las

dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://santiuste.sedelectronica.es

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Santiuste, a 4 de julio de 2022, la Alcaldesa-Presidente Dª Victoria Cuervo Ortega

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADILLA

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

2300

BANDO DE ALCALDÍA

Rafael Rodrigo Hernando, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, HAGO SABER:

Que está previsto que queden vacantes los cargos de Juez de Paz titular y sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este

Ayuntamiento (https://aytotorrecuadradilla.sedelectronica.es/info.0.).

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Torrecuadradilla,a 4 de julio de 2022. El Alcalde-Presidente Rafel Rodrigo Hernando

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

2301

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdeaveruelo sobre imposición de la tasa por La Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las

instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

Por lo establecido en el artículo 24.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la aplicación de la presente Ordenanza se corresponderá a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho Imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables, los cuales se definirán como transformadores, torres metálicas, cajas de amarre, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.
b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio especial local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se exceptúan de la presente ordenanza los supuestos en que concurran circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio

público local, siempre que no concurra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades que tengan la condición de empresas explotadoras de servicios de suministros, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular y siempre que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como

referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 6. EXCEPCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna.

ARTÍCULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta
b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3.Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN Y NOTIFICACIÓN

PRIMERO.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

SEGUNDO.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2021, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

TERCERO.- En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias

derivadas del mismo

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

CUARTO.-Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

QUINTO.-Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

SEXTO.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el ejercicio 2022, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio desde la entrada en vigor de la

Ordenanza, incluido el trimestre en que tiene lugar la entrada en vigor o el alta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 30 de marzo de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I CUADRO DE TARIFAS

Cuota tributaria anual en Euros por cada metro lineal de ocupación

Clase de utilización especial	CMCR	Suelo	Subsuelo	Vuelo
Gasoducto G0	2,00	24,62 €	14,77 €	19,70 €
Gasoducto G1	1,50	18,46 €	11,08 €	14,77 €
Gasoducto G2	1,00	12,31 €	7,39 €	9,85 €
Gasoducto G3	0,50	6,15 €	3,69 €	4,92 €

Abreviaturas:

- G0: Oleoductos y gasoductos de transporte primario de hidrocarburos a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea igual o superior a 60 bares. Será igual a 2,00.
- G1: Oleoductos y gasoductos de transporte primario de hidrocarburos a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea menor a 60 bares y superior a 16 bares. Será igual a 1,50.
- G2: Oleoductos y gasoductos de transporte primario de hidrocarburos a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea menor a 16 bares y superior a 10 bares. Será igual a 1,00.
- G3: Oleoductos y gasoductos de transporte primario de hidrocarburos a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea menor o igual a 16 bares. Será igual a 0,50.
- CMCR: Coeficiente multiplicador de la categoría de la red de transporte.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla -La Mancha, con sede en Guadalajara.

En Valdeaveruelo, a 4 de julio de 2022. El Alcalde, D. Alberto Cortés Gómez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE.

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 14/2022 Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES PRESUPUESTO 2022

2302

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el expediente de Modificación de créditos 14/2022 y la modificación del Anexo de Inversiones del presupuesto 2022 en sesión del día 30 de junio de 2022 se expone al público en las oficinas municipales, en horario de atención al público, por espacio de quince días, desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Villanueva de la Torre, a 1 de julio de 2022. La Alcaldesa, María Sonsoles Rico Ordóñez